



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 503-2023-DGA-UNDC**

San Vicente de Cañete, 29 de diciembre de 2023

**VISTO:** El INFORME LEGAL N° 642 - 2023-UNDC/OAJ -ERS, en relación al trámite de reconocimiento de pago a favor del DR. WAGNER ENOC VICENTE RAMOS, por haber prestado su servicio de COORDINADOR en el Taller de Tesis de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cañete, realizado desde el 02 de julio al 15 de octubre del 2023, por un monto total de S/ 3,864.00 soles, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 219-2023-UNDC/CO, de fecha 08 de septiembre de 2023, designan a la CPC. Edelmira Melina Espinoza Espinoza, como Directora General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, a partir del 09 de septiembre de 2023, cargo que es considerado de confianza y de libre designación y/o remoción bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 155-2023-UNDC/CO-P, de fecha 11 de septiembre de 2023, resuelven en delegar a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, facultades para la atención lo considerado en la presente resolución.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 178-2022-CO/UNDC de fecha 06 de octubre de 2022, se aprueba la Directiva de Taller de Tesis de la Universidad Nacional de Cañete, que consta de veintitrés (23) fojas.

Que, mediante RESOLUCIÓN VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 135-2023- UNDC, de fecha 27 de abril del 2023 la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional de Cañete, aprueba el Plan de Trabajo del I Taller de Tesis en Ingeniería de Sistemas presentado por el Coordinador del Taller de Tesis de la Facultad de Ingeniería de Sistemas.

Que, mediante INFORME N° 487-2023-JUPPM/OPP/UNDC, de fecha 24 de julio del 2023, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Universidad Nacional de Cañete informa la asignación presupuestal para ejecución del taller de la tesis – Facultad de Ingeniería, por la suma total de S/. 55,062.00 soles; el mismo que es remitido mediante INFORME N° 0467 -2023/OPP/UNDC.

Que, mediante INFORME N° 004-2023/UNDC/CTT/WEVR de fecha de 13 de noviembre del 2023 el Dr. Wagner Enoc Vicente Ramos informa al Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Cañete sobre las labores realizadas como Coordinador del Taller de Tesis de la Facultad de Ingeniería, designado mediante RVA N° 411-2022-UNDC, el cual estaba dirigido a los bachilleres de dicha Facultad de la UNDC y de otras universidades que no se encuentran licenciadas (Art. 4.9 Directiva del Taller de Tesis – UNDC). El taller contó con un total de 28 participantes de la Carrera de Ingeniería de Sistemas quienes cumplieron con los 3 módulos programados y sustentaron la tesis para optar el Título Profesional de Ingeniero de Sistemas. Servicio realizado del 02 de julio al 15 de octubre del 2023 en la modalidad presencial.

Que, mediante INFORME N° 185-2023/UNDC/CFI/WEVR de fecha 13 de noviembre del 2023 el Coordinador de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cañete, SOLICITA el reconocimiento de deuda a fin de efectuar el pago con recursos RDR correspondiente al



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 503-2023-DGA-UNDC**

servicio brindado por el Dr. WAGNER ENOC VICENTE RAMOS como COORDINADOR, en el Taller de Tesis de la Facultad de Ingeniería, realizado en la modalidad presencial del 02 de julio al 15 de octubre del 2023 por un monto total de S/3,864.00 soles.

Que, mediante INFORME N° 1720-2023-UNDC/DGA/UA de fecha 30 de noviembre del 2023, el Jefe Encargado de la Unidad de Abastecimiento, concluye: de acuerdo al informe del área solicitante del reconocimiento de deuda, la Unidad de Abastecimiento en Calidad de Órgano Encargado de Contrataciones PRESUME que el área usuaria habría recibido el Servicio de coordinador en el Taller de tesis de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cañete, desde el 02 de julio al 15 de octubre del 2023, en la modalidad presencial, por un monto total de S/ 3,864.00 (Tres mil ochocientos sesenta y cuatro con 00/100 soles); por parte del DR. WAGNER ENOC VICENTE RAMOS, las mismas que no se tomaron en cuenta el procedimiento según las normas internas de la Universidad Nacional de Cañete que establece para la contratación de este tipo de servicios; además, señala que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado o normas de aplicación supletoria, sea atendida según corresponda.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 642 - 2023-UNDC/OAJ -ERS, de fecha 19 de diciembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda RECONOCER EL PAGO a favor del DR. WAGNER ENOC VICENTE RAMOS, correspondiente al Servicio de Docencia - COORDINADOR, en el Taller de Tesis de la Facultad de Ingeniería, realizado del 02 de julio al 15 de octubre del 2023, por un monto total de S/ 3,864.00 (Tres mil Ochocientos sesenta y cuatro con 00/100 soles), ello al haberse acreditado la realización de la prestación. Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que incumplieron los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos para contrataciones de esta naturaleza.

Que, una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de Contrataciones del Estado es que involucran prestaciones recíprocas, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones de pago de la respectiva contraprestación al contratista.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes que colaboran con las entidades al satisfacer sus necesidades de bienes, servicios y obras, pero dicha colaboración implica un pago; en ese sentido se debe señalar que, si la Universidad obtuvo una prestación por parte del Dr. Wagner Enoc Vicente Ramos, éste tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el pago respectivo.

Que, en el presente caso, de la lectura de los informes precedentes se advierte que Dr. Wagner Enoc Vicente Ramos ha prestado el Servicio de Coordinador en el Taller de Tesis de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cañete, servicio comprendido desde el 02 de julio al 15 octubre del 2023, por lo que corresponde realizar el pago, ya que de lo contrario se estaría incurriendo en la figura de enriquecimiento sin causa previsto por el artículo 1954° del Código Civil, que establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensa de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, a mayor detalle se debe mencionar que para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, el cual estará dado por el desplazamiento de la prestación del proveedor a la Entidad, (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor, donde se advierte que en el presente caso se cumplen con éstos requisitos.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 503-2023-DGA-UNDC**

Es así que, la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, de acuerdo a los antecedentes y de conformidad con los detalles presupuestales, procede en certificar según el siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	META	ESPECÍFICA	MONTO	CCP
RDR	007	2.3.27.14.98	S/ 3,864.00	1908

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** excepcionalmente y por última vez, el reconocimiento de pago por el monto de S/ 3,864.00 soles a favor del proveedor Dr. Wagner Enoc Vicente Ramos, por haber prestado sus servicios como Coordinador en el Taller de Tesis de la Facultad de Ingeniería, realizado del 02 de julio al 15 de octubre del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos para que a través de la Secretaría Técnica del PAD, proceda con la investigación preliminar y la correspondiente precalificación para el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que incumplieron los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos para contrataciones de ésta naturaleza.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** al área usuaria realizar los trámites pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución tramitando ante la Unidad de Contabilidad el expediente completo (Recibo por Honorario, factura, boleta y conformidad) para el pago del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR** a la Unidad de Contabilidad la realización del Compromiso Anual y Mensual en el SIAF, además de su Devengado y a la Unidad de Tesorería el girado respectivo de lo consignado en la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente Resolución, a las instancias administrativas correspondientes para su cumplimiento y a los miembros de la Comisión Organizadora de la UNDC para su conocimiento.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional publicar en la página de la UNDC, la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Firmado digitalmente

**CPC. EDELMIRA MELINA ESPINOZA ESPINOZA**  
**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**